

RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN PRIVADA DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA SANT JOAN DE DÉU (FPRDSJD) PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO SINGULAR "IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE ESPACIOS DE INVESTIGACIÓN EN EL DISTRITO DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA DE BARCELONA (BASID)", PARA EL AÑO 2026. (EXP. URD422/26) (PES25-28_REU0109)

Hechos

1. El 12 de mayo de 2026, el Gobierno modificó el Acuerdo de Gobierno de 18 de noviembre de 2025 y aprobó la nueva lista de proyectos únicos en el ámbito de la investigación científica y técnica financiados con la transferencia de fondos prevista en el Acuerdo del Comité Conjunto de Asuntos Económicos y Fiscales de 22 de julio de 2024 entre la Administración General del Estado y la Generalitat de Catalunya. El Anexo 1 del mencionado Acuerdo de Gobierno detalla los proyectos únicos en investigación científica y técnica con créditos asignados a gastos corrientes e incluye, en la sección *B. Centros CERCA*, un importe de 422.000,00 euros para el proyecto "Apoyo a la actividad investigadora de la Fundación Privada Sant Joan de Déu para la Investigación y la Docencia (FPRDSJD)", que responde al proyecto para la implementación y operación de espacios de investigación en el Distrito de Innovación Científica de Barcelona (BASID).
2. El 19 de junio de 2026, la Fundación Privada Sant Joan de Déu para la Investigación y la Docencia, junto con NIF G62978689, presentó una solicitud de subvención directa para los gastos operativos para el año 2026 del proyecto singular "Implementación y operación de espacios de investigación en el Distrito de Innovación Científica de Barcelona (BASID)", por un importe de 422.000,00 euros.
3. La Fundación Privada Sant Joan de Déu para la Investigación y la Docencia, reconocida como centro de cerca, fue establecida el 19 de septiembre de 2002 por iniciativa de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, con el objetivo fundacional de promover la investigación y estimular la docencia, con el fin de contribuir a la mejora de la salud y el bienestar de las personas. Los objetivos fundamentales son la investigación y la investigación en los ámbitos biomédico, sanitario y social, tanto básico como aplicado, así como la promoción y estimulación de la docencia, tanto de grado como de posgrado, y la formación continua de profesionales sanitarios o de quienes trabajan en el ámbito social, con el objetivo de contribuir a la mejora del conocimiento humano y la sociedad.
4. El proyecto único que es objeto de esta subvención responde al fuerte crecimiento del Instituto de Investigación Sant Joan de Déu (un instituto gestionado por el FPRDSJD) en investigación pediátrica. Para que esto sea posible, es necesario contar con nuevos espacios. La subvención solicitada de 422.000 € financia la implementación y consolidación de un nodo de investigación traslacional en enfermedades pediátricas raras y complejas dentro de los espacios BASID, concebido como la primera fase operativa del modelo científico que posteriormente se desplegará en el edificio ExplorER. Este nodo integra la investigación básica y clínica con un claro enfoque en la medicina de precisión, y tiene como objetivo mejorar el diagnóstico, la caracterización molecular y las opciones terapéuticas de los niños afectados por patologías raras y altamente complejas. Las acciones a llevar a cabo se estructuran en tres bloques diferentes: traslado de equipos a los nuevos espacios, gastos operativos del espacio y la implementación de la actividad en los nuevos espacios.
5. De acuerdo con el objetivo departamental y el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028 del Departamento de Investigación y Universidades, que identifica esta acción con la línea de ayuda pública con el código PES25-28_REU0109.
6. En virtud de las disposiciones del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, sobre la creación, designación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organizan el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, que establece que el Ministerio de Investigación y Universidades tiene

competencia en el ámbito de los centros de investigación, así como la promoción y promoción de la investigación, corresponde al Departamento de Investigación y Universidades.

7. El 22 de junio de 2026, el Director General de Investigación informó sobre la imposibilidad de promover la competencia pública, indicando que el objetivo satisface el interés público debido a las características de la actividad y de la entidad solicitante.
8. El 22 de junio de 2026, el Director General de Investigación emitió una propuesta para conceder la subvención solicitada.
9. El 28 de julio de 2026, el Gobierno autorizó la concesión de la subvención solicitada por un importe de 422.000,00 €.

Fundamentos del derecho

1. El artículo 90.3.c del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, establece que la competencia no es obligatoria si, debido a la especificidad y características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de manera objetiva, promover la competencia pública.
2. El órgano competente para decidir sobre la concesión de esta subvención es el jefe del Departamento de Investigación y Universidades, conforme al artículo 94.2.c del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.
3. La verificación y certificación del cumplimiento del propósito de la subvención corresponderá al jefe de la Dirección General de Investigación.
4. Las entidades que se benefician de subvenciones deben cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 de la TRLLFPC, así como las recogidas en el Anexo I de esta resolución, y adherirse a los principios éticos y normas de conducta a los que los beneficiarios de subvenciones o subvenciones deben adaptar su actividad, que se han establecido en el Anexo II de esta resolución.
5. Las causas para la revocación de subvenciones son aquellas especificadas en los artículos 37.1 del LGS y 99 de la TRLLFPC, incluyendo el incumplimiento de la actividad en la que se basa la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de proporcionar justificación.
En caso de que la cantidad justificada de la actividad subvencionada sea inferior al total del proyecto, la cantidad otorgada se reducirá en la misma proporción, siempre que se haya cumplido su objetivo y propósito.
Si la actividad subvencionada no puede realizarse por motivos de fuerza mayor o de salud pública, el beneficiario debe reembolsar la cantidad de la subvención concedida.
6. En caso de alteración de las condiciones tomadas en cuenta en la concesión de este subsidio, esta resolución podrá ser modificada, siempre que la modificación no haga imposible llevar a cabo el objeto o propósito del subsidio.
7. Cuando el importe de un gasto elegible supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en el caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, excluyendo el IVA), el beneficiario debe solicitar al menos tres ofertas a diferentes proveedores, antes de la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, debido a las características especiales, no exista un número suficiente de entidades en el mercado que las realicen,



proporcionen o suministren, o que el gasto se haya realizado antes de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben estar acreditadas en la justificación, debe hacerse conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en un informe cuando no recaee en la propuesta económica más ventajosa.

8. Los gastos elegibles están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 del LGS.

8.1. Los gastos elegibles se consideran aquellos que sin duda corresponden a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios y se han realizado dentro del plazo de ejecución establecido por esta resolución.

Para los fines de esta resolución, son elegibles los gastos previstos en el presupuesto, así como los gastos derivados de la revisión de la cuenta de apoyo del auditor, con un límite máximo de 4.000 euros.

Otros gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada sean estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido pueden justificarse.

8.2. Se considera que el gasto ha sido efectivamente pagado para ser considerado elegible, con la cesión del derecho a cobrar la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto incurrido o con la entrega de un instrumento comercial, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

8.3. Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado antes del final del periodo de justificación determinado por esta resolución.

8.4. Los siguientes gastos no son elegibles:

- El salario del trabajador y los gastos de la Seguridad Social durante los periodos de baja por enfermedad, ya sea por enfermedad o accidente común, enfermedad o accidente laboral, o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán elegibles los gastos de la persona que la sustituya, pero no los del trabajador en baja médica.
- Otras situaciones en las que el personal no presta servicio a la entidad, salvo en pausas obligatorias.
- Asignaciones de subsistencia, gastos de viaje o gastos similares derivados de la prestación de servicios fuera del proyecto. Las cantidades máximas elegibles para las prestaciones de subsistencia y viajes deben ajustarse a las cantidades establecidas en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, sobre compensación por servicios.
- Recompensas, incentivos, productividad u otros elementos que no están fijados.
- Horas extra, pagos por prestaciones, pagos en especie, vacaciones no tomadas, bonificación por transporte; compensación por fallecimiento y transferencias correspondientes; compensación por suspensiones, despidos, terminaciones o terminación de contratos; pagos por matrimonio.
- Los suplementos o bonificaciones salariales (antigüedad, conocimientos especiales, suplementos de puesto, suplementos según el resultado de la entidad, cantidad y calidad) no serán elegibles, salvo que estén establecidos por el convenio colectivo o el contrato de trabajador, que debe estar documentado.
- El importe del IVA deducible por la entidad beneficiaria.
- La cantidad de las contribuciones a la Seguridad Social y al Impuesto sobre la Renta Personal que no se han pagado en el momento de presentar la justificación para la subvención.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos justificados con facturas emitidas en una fecha anterior o posterior al inicio o final de la acción subvencionada, excepto en la factura del auditor cuando la justificación se presenta



en forma de una cuenta justificativa con el informe del auditor. En este caso, la fecha debe ser anterior a la presentación de la justificación financiera.

9. La justificación de esta subvención debe presentarse conforme a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. El Contralor Delegado y el Contralor General podrán requerir como prueba de la subvención adjudicada cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otro documento, dentro del marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
10. Las cantidades recibidas en virtud de esta resolución podrán estar sujetas al impuesto correspondiente. Cuando corresponda, la retención correspondiente se realizará conforme a la normativa vigente. Para más información, consulte la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y/o la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Teniendo en cuenta la propuesta de resolución del Director General de Investigación.

Resolución:

1. Para conceder a la Fundación Privada Sant Joan de Déu para la Investigación y la Docencia (FPRDSJD), con NIF G62978689, una subvención directa de 422.000,00 euros para los gastos operativos del proyecto singular "Implementación y funcionamiento de espacios de investigación en el Distrito de Innovación Científica de Barcelona (BASID)", para el año 2026, cargado al concepto UR03 D/448000100/5730/0072 FFRECERCA, de la Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre el Presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026.

La cantidad concedida representa el 94,89% del presupuesto total de la actividad, 444.738,11 euros. El resto de la cantidad será asumido por la FPRDSJD. El presupuesto, detallado en el informe, se desglosa en los siguientes bloques:

- Transferencia de las instalaciones a los nuevos espacios: 31.365,44 €
 - Alquiler y servicios de las instalaciones: 226.272,72 €
 - Personal: 187.099,95 €
2. Esta subvención es incompatible con otros subsidios, ingresos o recursos para el mismo fin, de cualquier otra entidad pública o privada.

Bajo ninguna circunstancia la cantidad de la subvención otorgada puede ser una cantidad que, de forma aislada o junto con subvenciones de otras entidades, subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que va a llevar a cabo el beneficiario.
 3. El plazo para la ejecución de la acción subvencionada es del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con el informe de acción aceptado y el presupuesto.
 4. El pago de la subvención se tramitará para:
 - Un pago a cuenta del importe justificado y verificado del periodo de ejecución del 1 de enero al 31 de agosto de 2026, que debe presentarse a más tardar el 15 de septiembre de 2026.
 - Un anticipo por el importe restante de hasta 422.000,00 euros, sujeto a la justificación y verificación correctas del periodo de ejecución del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2026, que deberá presentarse a más tardar el 25 de febrero de 2027.



Dadas las características del beneficiario y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el anticipo concedido conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.

5. El porcentaje máximo de subcontratación permitido para la ejecución del proyecto es del 50% del importe subvencionado. La subcontratación debe cumplir los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y, cuando la actividad concertada con terceros supere el 20% del importe de la subvención y este supere los 60.000,00 euros, el contrato debe formalizarse por escrito y su finalización debe ser previamente autorizada por el organismo otorgante.
6. La SJD Barcelona Fundación Privada Infantil para la Investigación y la Docencia debe justificar la subvención mediante una cuenta justificativa con la elaboración de un informe de auditor, conforme a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y el resto de las normativas legales vigentes en el momento de la justificación.

La cantidad total a justificar es de 444.738,11 euros, que corresponde al presupuesto presentado y aceptado por la unidad de gestión acordada.

La Fundación Privada Infantil SJD Barcelona para la Investigación y la Docencia deberá presentar dos informes de auditores, uno correspondiente al periodo de implementación del 1 de enero al 31 de agosto de 2026 y otro informe adicional que complemente la anualidad del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2026. En este segundo informe deberán presentarse la liquidación presupuestaria y, cuando proceda, las desviaciones respecto al presupuesto inicial de la renta justificada.

Los plazos máximos para presentar la documentación de respaldo de cada periodo son los establecidos en la Resolución 4.

En cuanto a la presentación de la documentación de respaldo, y de acuerdo con el tipo de justificación mencionado, será necesario:

- a) Que un auditor, registrado como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), realice la revisión de la cuenta justificativa, sujeto a las normas de acción del Contralor General de la Generalitat de Catalunya.
- b) El informe del auditor debe ir acompañado de una cuenta de apoyo que contenga:
 - b.1. Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - b.2. Un informe económico abreviado que, al menos, debe contener una declaración detallada de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupada por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - b.3. Debe presentarse un acuerdo del presupuesto aceptado, detallando los ingresos y gastos del proyecto subvencionado, indicando y, cuando corresponda, motivando desviaciones respecto al presupuesto inicial. Este acuerdo se presentará en la justificación final de la anualidad.
 - b.4. Cuando corresponda, una lista detallada de los otros ingresos o subvenciones que financian la actividad subvencionada, indicando la cantidad y su origen. Cuando los ingresos de gastos se atribuyen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la



cantidad exacta o porcentaje asignado a cada una, identificando los organismos correspondientes.

- b.5. El informe del auditor también indicará las comprobaciones realizadas, destacando todos aquellos hechos que puedan implicar un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permite al organismo gestor sacar conclusiones.
- b.6. El informe del auditor también detallará los procedimientos de revisión y su alcance.
- c) Documentación que demuestra que se ha dado una adecuada publicidad al carácter público de la financiación en toda esa inversión o material escrito resultante de la acción subvencionada, que consta del apoyo de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- d) En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta de apoyo debe ser realizada por el propio auditor.
- e) El beneficiario está obligado a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos necesarios para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación se aplica a las acciones de verificación y control previstas en la normativa aplicable.

A petición de la Administración, debe estar disponible la documentación original que justifique la concesión de la subvención (facturas y/o otra documentación de respaldo), así como la prueba de pago de los gastos imputados.

- 7. Dado que el importe supera los 10.000,00 euros y el beneficiario es una persona jurídica, se tiene la obligación de comunicar responsablemente la información relativa a la remuneración de los órganos de gestión o administrativos, con el fin de hacerla pública, conforme al artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.
- 8. La aprobación de esta ley implica la autorización de las unidades administrativas para la contabilidad de la retirada de crédito a favor de la entidad en el sistema contable corporativo GECAT y la autorización para el reconocimiento del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Un recurso opcional para revocación podrá presentarse ante el Ministro en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También puede presentarse un recurso contencioso-administrativo ante la Cámara Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en un plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación, conforme al artículo 10.1.a) de la Ley Estatal 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consejera de Investigación y Universidades

ANEXO I.
OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Las obligaciones generales del beneficiario son:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento en el que se concede la subvención, y acreditarla al Departamento de Investigación y Universidades de la manera y dentro del plazo establecidos en los puntos 4 y 6 de la sección de Resolución de la resolución de adjudicación directa que regula la justificación de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano otorgante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la forma de una cuenta justificativa con la emisión de un informe auditor, conforme a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el resto de las normativas legales vigentes en el momento de la justificación. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o inversión, el coste total correspondiente deberá acreditarse, sin perjuicio de otros medios de verificación establecidos en la resolución de adjudicación directa. En cualquier caso, el gasto total incurrido en relación con el propósito general o parcial debe justificarse, en este último caso, siempre que pueda realizarse en fases o sea susceptible a un uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conserva los recibos originales y electrónicos, así como el resto de la documentación relacionada con la subvención otorgada, por un periodo mínimo de cinco años.
- d) Auditar debidamente los libros contables, los registros completados y otros documentos en los términos exigidos por la legislación comercial y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y documentos específicos requeridos por la resolución de concesión directa de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de los poderes de verificación y control.
- e) Proponer al organismo competente cualquier cambio que, de conformidad con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin cambiar su propósito. Cualquier cambio deberá ser notificado previamente y por escrito al órgano investigador, antes de finalizar el periodo de ejecución, que deberá evaluar la propuesta de modificación y podrá aceptarla, siempre que no conlleve cambios sustanciales o constituya una violación de los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución directa de adjudicación. Los cambios que no se comuniquen o no hayan sido aceptados pueden resultar en el reembolso total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las acciones de verificación que corresponden al Departamento de Investigación y Universidades, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan al Contralor General de la Generalitat de Catalunya, a la Cámara u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y proporcionar toda la información que se les requiera en el ejercicio de dichas acciones.
- g) Notificar al organismo que concede la subvención de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin, ayuda, ingresos o recursos que pertenezcan a la misma actividad que es objeto de la subvención, y cualquier otra alteración que haya ocurrido en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, antes de que se justifique la solicitud a los fondos recibidos.
- h) Proceder al reembolso de los fondos recibidos en caso de revocación de la subvención según los términos indicados en la resolución correspondiente.
- i) Dar una adecuada publicidad sobre la naturaleza pública de la financiación en toda esa inversión o material escrito resultante de la acción subvencionada, y manifestar el apoyo de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- j) Cumple con cualquier otra obligación legal o regulatoria que pueda afectarles.

ANEXO II.

PRINCIPIOS ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA A LOS QUE LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADAPTAR SU ACTIVIDAD, Y LOS EFECTOS DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Los beneficiarios de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar, promover, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta e informar a los órganos competentes de cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. En particular, se abstendrán de llevar a cabo cualquier acción que pueda violar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.
2. En general, los beneficiarios de la ayuda pública en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad sujeta a subvención o ayuda pública.
 - b. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Informar de situaciones irregulares que puedan surgir en convocatorias de subvenciones o subvenciones o en los procesos derivados de dichas llamadas.
3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Notifique inmediatamente al organismo competente posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario público o empleado influya en la concesión de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni proporcionar a funcionarios públicos o empleados ventajas personales o materiales, ni para ellos ni para terceros, con el objetivo de influir en un procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las acciones que lleva a cabo para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión directa, especialmente proporcionando la información solicitada para estos fines relacionada con la recepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir con las obligaciones de proporcionar información que la legislación de transparencia impone a los licitadores ganadores en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les corresponden directamente por disposición legal, en los casos establecidos en la sección cuatro del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Efectos de una posible violación de principios éticos y normas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y normas de conducta, se aplicarán el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 respecto a los beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de las demás posibles consecuencias previstas en la legislación vigente sobre subvenciones.